

6.- Se procede a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Melilla número 4841 del 9 de agosto de 2011.

7.- La Entidad beneficiaria no ha aportado documentación alguna que subsane las deficiencias detectadas, por lo que no se justifica suficientemente el gasto de la subvención recibida.

8.- Por lo tanto, se considera que no se ha justificado documentalmente el importe de 60.543,84 euros de la subvención concedida. Teniendo en cuenta que la Entidad beneficiaria ya había reintegrado 2.136,74 euros como exceso de subvención, quedan pendiente de reintegrar 58.407,10 euros más los intereses de demora correspondientes a este importe y al reintegro por exceso de subvención realizado por la entidad beneficiaria.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El Instituto Nacional de Empleo, por disposición expresa de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 301, del 17 de diciembre de 2003, ha pasado a denominarse, en virtud de su disposición adicional primera, "Servicio Público de Empleo Estatal", por lo que las referencias contenidas en la presente Resolución administrativa al Instituto Nacional de Empleo han de entenderse realizadas al Servicio Público de Empleo Estatal.

2.- La Dirección Provincial es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (BOE del 4 de octubre), en relación con el punto siete.3 de la Resolución de 6 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE del día 17) sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo.

3.- El artículo 10.2 de la Orden de 19 de diciembre de 1997 (BOE del día 30), establece que la Entidad Beneficiaria, en el plazo de un mes, computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio, reintegrando, en su

caso, al Instituto Nacional de Empleo, los fondos no utilizados.

4.- El artículo 3.3 de la Resolución de 21 de enero de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo (BOE del 7 de febrero), de aplicación y desarrollo de la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se regula la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, establece que la Entidad Colaboradora, en el plazo de un mes, computado desde la finalización de todas las obras o servicios, presentará en las Direcciones Provinciales del INEM, certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio (anexo I de esta Resolución). Este documento deberá ser acompañado de las copias compulsadas de las nóminas de los trabajadores, así como fotocopia de los TC-2.

5.- Según el artículo 37.1.c) y 38.2 de la Ley General de Subvenciones que establece como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procede el reintegro total de la subvención percibida, al no acreditar el pago final de las nóminas de los trabajadores contratados y el abono de los correspondientes seguros sociales.

6.- En la tramitación del presidente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades concedidas:

ACUERDA declarar la obligación de la Asociación Proyecto Joven, con CIF G52010469, con domicilio en Melilla en la avenida Juan Carlos 1, n.º 23, 1º derecha C, de reintegrar la cantidad de sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco